

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00382 00

En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se tiene por reanudado el presente asunto.

Ahora bien, y pese a que mediante proveído de diciembre 11 de 2019, se dispuso que en el evento de que los demandados no cumplieran la totalidad del acuerdo al que llegaron los extremos de la Litis ese mismo día, se habilitaría al despacho a dictar sentencia anticipada en favor de la parte demandante, tal como lo prevé el artículo 278 del código General del Proceso, este despacho a efectos de no incurrir en causal de nulidad prevista en el numeral 6º del artículo 133 ejusdem dispone:

Correr traslado a los extremos en la Litis, para que el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, presenten alegatos de conclusión para el asunto de marras.

Por secretaria notifíquese lo aquí dispuesto por medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

